



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
GINEBRA

La Embajadora Representante Permanente

Ginebra, 25 de septiembre de 2013

AMM/PF/Nº070/2013

Sra. Dña. Gabriela Knaul
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados
Sr. D. François Crépeau
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes
Sr. D. Juan E. Méndez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos
Palais Wilson
Ginebra

Señores Relatores Especiales:

Reitero mi disposición para facilitarles cualquier información adicional a medida que avance el procedimiento y se vayan resolviendo los recursos pendientes.

Les ruego acepten, Señores Relatores Especiales, la expresión de mi más distinguida consideración.

Ana María Menéndez

OHCHR REGISTRY

25 SEP 2013

Recipients : S.P.B.
S. Lidome (Encl.)
.....
.....



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
GINEBRA

La Embajadora Representante Permanente

Ginebra, 25 de septiembre de 2013

AMM/PF/Nº070/2013

Sra. Dña. Gabriela Knaul
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados
Sr. D. François Crépeau
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes
Sr. D. Juan E. Méndez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos
Palais Wilson
Ginebra

Señores Relatores Especiales:

Agradezco su carta del 24 de julio pasado, relativa al proceso de extradición del Sr. Alexandr Pavlov a Kazajstán, en la que expresan su preocupación en cuanto a una serie de extremos relativos a los procedimientos de asilo y de extradición actualmente en curso en España, y me complace facilitarles la siguiente información:

1- Información sobre la detención y petición de extradición del Sr. Pavlov.

El Sr. Alexandr Pavlov fue detenido en la Estación de Chamartín en Madrid el 11 de diciembre de 2012 a las 9:50 horas, dado que sobre él existía una Orden de Detención Internacional con fines de extradición, emitida el 14 de agosto de 2010 por el Tribunal de la Región de Medeo en Kazajstán. El Sr. Pavlov presentó pasaporte Nº. B 1237526 de la República de Moldavia, con la identidad falsa de Stalishnav Stanchevici.

Ante esta situación, el Juzgado Central de Instrucción Nº. 6 incoó expediente de extradición 45/12, decretando auto de prisión.

Posteriormente, el 7 de febrero de 2012, el Juzgado Central Nº 6 elevó a la Sección Segunda de la Sala de lo Penal el procedimiento instruido que acordó declarar, por auto del 19 de abril de 2013, no procedente la extradición solicitada del Sr. Pavlov, y levantar todas las medidas cautelares que se hubieran impuesto contra él. El motivo de la denegación de la extradición se produjo por insuficiencia documental, sin que se hubiera pronunciado sobre la concurrencia o no del resto de



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
GINEBRA

La Embajadora Representante Permanente

los requisitos para la extradición y, por tanto, sin perjuicio de que las Autoridades de Kazajstán pudieran reiterar la extradición subsanando los errores documentales.

Como consecuencia de una nueva solicitud de extradición, presentada el 10 de mayo de 2013 por vía diplomática por las Autoridades de Kazajstán por delitos de fraude bancario y de terrorismo, el Sr. Alexander Pavlov fue citado para comparecer el 1 de junio de 2013 por el Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional. Tras la declaración se le notificó al interesado el Auto de prisión, siendo ingresado en la Prisión de Soto del Real-Madrid V.

- 2- Información acerca de los fundamentos jurídicos que amparan la decisión de extraditar al Sr. Pavlov y si son compatibles con las normas y estándares internacionales, en especial, el principio de no devolución.

El procedimiento de extradición pasiva en España se encuentra regulado en la Ley de Extradición Pasiva 4/1985. Esta regulación establece un sistema mixto de decisión en virtud del cual los órganos jurisdiccionales se pronuncian, de acuerdo a criterios estrictamente jurídicos, sobre si la extradición debe llevarse a cabo. Aunque es cierto que el Gobierno tiene la potestad de denegar una extradición concedida por el poder judicial, y, en concreto, puede hacerlo ante riesgo para esa persona de persecución, tortura o malos tratos, esto sólo puede realizarlo una vez que esta decisión es firme por haberse agotado todos los recursos posibles.

En el momento actual, el procedimiento judicial se encuentra en la fase jurisdiccional. La resolución de la Audiencia Nacional accediendo a la extradición ha sido debidamente recurrida por el afectado con la presentación de un recurso de súplica ante la Audiencia Nacional el pasado 31 de julio. Debido a que el caso se encuentra en la actualidad *sub iudice*, y como garantía de la independencia del poder judicial establecida en el artículo 117 de la Constitución española, debo indicarles que no es posible acceder a los términos en que la Audiencia Judicial está resolviendo el caso sobre la extradición del Sr. Pavlov. Sólo cuando la resolución de la Audiencia Nacional devenga firme, si ustedes lo desean, podré remitirles dicha información.

- 3- Información sobre las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades gubernamentales para garantizar que no se extradite a una persona a un país donde haya motivos fundados para creer que estaría en peligro de persecución, tortura y/o malos tratos.

Por lo que se refiere a las garantías de no extraditar a una persona cuando existan motivos fundados para creer que estaría en peligro de persecución política y/o malos tratos, se trata de garantías establecidas por ley, que obligan a la Audiencia Nacional en el examen del caso.



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
GINEBRA

La Embajadora Representante Permanente

Nuevamente, por las mismas razones aducidas más arriba, me pongo a su disposición para facilitarles, una vez que la Audiencia Nacional se pronuncie, la información que pueda ser de su interés.

- 4- Información sobre la solicitud de asilo de Pavlov y si el procedimiento que condujo al rechazo de su solicitud es compatible con las normas y estándares internacionales, en especial, principio de no devolución.

El derecho de asilo está regulado en España por Ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Dicha ley indica en su artículo 16.4 que “*toda información relativa al procedimiento, incluido el hecho de la presentación de la solicitud, tendrá carácter confidencial*”, lo que les comunico a todos los efectos oportunos, especialmente teniendo en cuenta que se encuentra abierta la posibilidad de recurso contencioso administrativo contra la resolución denegatoria de asilo. El Sr. Pavlov formalizó solicitud de asilo el 24 de enero de 2013 en el Centro Penitenciario de Soto del Real-Madrid V, solicitud que fue admitida a trámite el 6 de febrero de 2013 por la Oficina de Asilo y Refugio.

Con posterioridad, el expediente fue elevado para su estudio a la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR) en su reunión de 27 de mayo de 2013, con asistencia de todos sus miembros (los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación; Justicia; Empleo y Seguridad Social; Sanidad, Política Social e Igualdad), así como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). El Ministro del Interior dictó resolución denegatoria del derecho de asilo el día 11 de junio de 2013, siendo notificada al Sr. Pavlov el 6 de julio de 2013, en el Centro Penitenciario de Soto del Real.

A lo largo de su tramitación se observaron las garantías legales previstas en la normativa española, en particular la asistencia letrada, cuya observancia se adecua plenamente a las normas y estándares internacionales, en especial, el principio de no devolución. El procedimiento de asilo se desarrolló de acuerdo a lo establecido en la Ley 12/2009, con las garantías en ella previstas, como la asistencia letrada, la elevación a la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio con la presencia de ACNUR, o la posibilidad, aún abierta, de que la defensa del Sr. Pavlov recurra la denegación de asilo.

En relación a la visita de las autoridades consulares a las personas de su país que se encuentran en prisión o retenidas por las autoridades de otro Estado, ésta constituye una actividad consular



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
GINEBRA

La Embajadora Representante Permanente

normal en el marco de la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963 y, en todo caso, es el recluso el que decide aceptar o no la visita.

Con respecto al informe del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) citado en su carta y según la cual estaría basado sólo en información del gobierno kazajo, contraviniendo lo establecido en el artículo 26 de la Ley 12/2009, les señalo que dicho artículo garantiza que, en la instrucción del expediente, las autoridades del país de origen no sean informadas de la solicitud de asilo, al objeto de preservar la integridad del propio solicitante. Dicha circunstancia no impide que las fuentes del país de origen sean consultadas siempre que no se ponga en conocimiento de las autoridades dicha solicitud, ni en riesgo al solicitante o a sus familiares.

Por lo que respecta a los fundamentos de hecho y derecho que fundamentan la resolución denegatoria, ésta tuvo en cuenta otros elementos que conformaron la decisión, además del informe del CNI, tales como la información del país de origen, la credibilidad del solicitante, la verosimilitud de sus argumentos o el propio informe de instrucción que completan e informan, igualmente, el expediente.

Se plantea también la cuestión del acceso del solicitante al expediente (si bien el alegado artículo 25.2 de la Ley 12/2009 no versa sobre dichos aspectos, sino sobre las solicitudes presentadas en Centros de Internamiento de Extranjeros), incluyendo el mencionado informe del CNI. En este sentido, la abogada del solicitante ha tenido pleno acceso al expediente completo en todo momento –y, en todo caso, con notable antelación en relación a la notificación de la resolución –, incluyendo el informe del CNI, como la propia letrada ha constatado por escrito y consta en el propio expediente.

Por último, respecto del conocimiento que ACNUR tuviera del expediente, debe señalarse que la presentación de la solicitud de protección internacional fue inmediata y preceptivamente comunicada a ACNUR, según lo previsto en el artículo 34 de la Ley 12/2009. Del mismo modo, la comunicación de que el expediente había sido elevado a la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio tuvo lugar con suficiente antelación y, en todo caso, otorgando un plazo equivalente al conferido a los demás miembros de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, con carácter previo a la reunión en la que se propuso la resolución, y con tiempo suficiente para elaborar el informe correspondiente.

Por otro lado, cabe señalar que desde la formalización de la solicitud de protección internacional, verificada en el Centro Penitenciario de Soto del Real-Madrid V, el día 23 de enero, hasta su



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
GINEBRA

La Embajadora Representante Permanente

notificación el 6 de julio, trámite que pone fin al procedimiento, transcurrieron casi seis meses (plazo general del procedimiento de asilo).

En todo caso, debe señalarse que la ley prevé la garantía derivada del control jurisdiccional de los actos administrativos, también en materia de asilo, de manera que las resoluciones denegatorias son recurribles en vía jurisdiccional, siempre que el solicitante así lo considere en defensa de su derecho. Por tal motivo, cualquier valoración sobre dicho expediente pende de su posible interposición y del eventual pronunciamiento en sede judicial.

Espero que la información remitida en esta carta pueda arrojar luz sobre la actuación española en relación al caso del Sr. Alexandr Pavlov, en el sentido de que sea buena muestra de que tanto el procedimiento de asilo como el de extradición están transcurriendo con pleno respeto a la normativa vigente en España. Les señalo asimismo que el entorno del Sr. Pavlov ha sido recibido en dos ocasiones en este Ministerio, que es además plenamente consciente del interés que este asunto ha desatado en la sociedad civil kazaja e internacional.

Reitero mi disposición para facilitarles cualquier información adicional a medida que avance el procedimiento y se vayan resolviendo los recursos pendientes.

Les ruego acepten, Señores Relatores Especiales, la expresión de mi más distinguida consideración.

Ana María Menéndez